

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Estrato oficial de la sesion celebrada el 28 de Julio de 1870.

Con asistencia de los señores Gobernador, presidente; Prieto, Blanco, Gonzalez Valdés, Mendez Vigo y Mier, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentes los facultativos D. Cayetano Alonso Casariego y D. Rafael Sarandese se ocupó S. E. de incidencias de la quinta en la forma siguiente:

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados útiles los mozos número 4 del cupo de Cangas de Onis, José Gonzalez Sobrecueva; número 25 de Siero, Severino Naval Campoerro; y número 28 de Llanes, Federico Sanchez; é inútil el mozo número 2 de la Ribera de Abajo, José Gonzalez Morán.

Se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento de la Ribera de Abajo declarando exento al mozo número 3 José Gonzalez Gonzalez; aplicar la excepcion del párrafo 11 artículo 76 de la ley, al mozo número 22 por el cupo de Oviedo, Frustuoso Obil y Alonso; quedar enterada de la comunicacion del alcalde de esta capital participando haber sido declarado exento sin reclamacion el mozo número 130, Rufino Alonso Casero; aplicar la excepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley, á los mozos número 77 Juan Bautista Perez, número 119 Pedro Quintana Tames del cupo de Llanes, y número 20 Guillermo Tanda Alvarez del cupo de Ponga; reiterar al alcalde de Gijon la orden de ampliacion de diligencias relativas á la excepcion propuesta por el mozo José Nieto Alonso.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador remitiendo nota de los quintos que resultan sirviendo en los batallones de voluntarios de Cuba, se acordó aplicar desde luego á los respectivos cupos los que sirven en el batallon de voluntarios cazadores de Covadonga.

S. E. quedó enterada de la orden de S. A. el Regente del Reino declarando exento de responsabilidad al suprimido consejo provincial por haber declarado con talle al quinto de la de 1867 Francisco Garcia Garcia, del cupo de Teverga.

Se acordó admitir previa talle y reconocimiento á Vicente Fernandez como sustituto de Victor Cabal Sanchez número 98 del cupo de Oviedo.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 23 de Julio de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion de 29 de Julio.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Gobernador presidente, Pinedo, Blanco, Mendez Vigo,

Gonzalez Valdés, Diaz Argüelles y Mier, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentes los facultativos D. Felipe Polo y D. Agustin Ferrer, procedió S. E. en incidencias de la quinta en la forma siguiente.

Prévio reconocimiento facultativo fueron declarados inútiles los mozos número 15 del cupo de Taramundi Sabino Pérez Gutierrez y número 78 del de Llanes, Hermenegildo Balmori y Pardo.

Se acordó declarar definitivamente soldado al mozo número 159 de Oviedo, Andres Gonzalez Garoia y que se formen y remitan los estados reclamados por el señor Gobernador sobre ingreso de los quintos del actual reemplazo y del anterior con expresion de los que faltan por entregar y concejos deudores.

Seguidamente se acordó expedir libramiento á favor del contratista de bagages del canton de Navia, por la cantidad de 110 escudos 400 milésimas, importe de los suministrados en el 4.º trimestre del último año económico, devolviéndosele la fianza que prestó en garantía del contrato, aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Secretaria de la comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia correspondientes al año económico de 1869 á 70; aprobar la cuenta de la inversion de 1.000 escudos librados por la Depositaria provincial en el último año económico con destino á obras de la habilitacion en el Museo de Antigüedades; remitir al señor Gobernador las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Avilés y Gijon, pertenecientes al ejercicio de 1866 á 67 para que se sirva elevarlas al tribunal de cuentas del Reino; aprobar el acuerdo del Ayuntamiento del Franco sobre ensanche del cementerio de la parroquia de la Caridad; devolver al de Pravia el presupuesto ordinario del presente año económico, para que se consigne el total de la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del provincial; anular el acuerdo de la Junta de asociados del concejo de Castropol por el que se negó á aprobar medio alguno para cubrir el déficit del presupuesto de 1869 á 70 sin dar razon en su apoyo, y decir al alcalde que convoque nuevamente al ayuntamiento y asociados á fin de que propongan un medio legal para cubrir el déficit, y que si no lo verifican, se lleve á efecto el repartimiento acordado por el ayuntamiento; admitir á D. Antonio Pendás Hévia la dimision que presenta del cargo de concejal del Ayuntamiento de Carreño por el mal estado de su salud que justifica; no haber lugar á la declaracion de utilidad del ensanche de una calleja que solicita el ayuntamiento de Cangas de Tineo segun dictámen del arquitecto provincial, diciéndose al ayuntamiento que si quiere ensanchar dicha via pública forme el oportuno proyecto de alineacion y demás prevenido en la legislacion vigente; adjudicar á D. Antonio Lopez Arango el remate del suministro de ba-

gages del canton de Salas para el presente año económico; y aprobar el expediente de tasacion de la parte de casa de propiedad de D. José Fernandez Rubio en la villa de Salas que se ha de espropiar con motivo de las obras del ponton sobre el rio Nonaya, con cuya tasacion se halla conforme el interesado.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 29 de Julio de 1870.—Ignacio España, secretario.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Guardia Civil procedente de la Isla de Cuba, José Garcia Caudal, ha fallecido en el Hospital-civico-Militar de Santander, dejando de alcances 66 escudos 166 milésimas.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los herederos de dicho Guardia con objeto de que puedan, prévia la formacion del oportuno expediente reclamar la indicada cantidad de la Direccion General de Infanteria.

Oviedo 9 de Diciembre de 1870.—El coronel gobernador militar interino, Reyna.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Miguel Cabrera, jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Miguel Alvarez vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 150 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Poderosa» sita en terreno comun paraje llamado Carba del Cueto, parroquia y concejo de Lena, lindante al E. y S. reguero que baja de San Martino, O. prado de la Mortera, y N. prado del Cueto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro en el sitio de la Carba del Cueto, que se halla á 9 metros, en direccion S. del prado de la Mortera; desde él se medirán en direccion E. 100 metros, y desde el mismo punto de registro, en direccion

O. 900 metros, y desde el citado punto de registro se medirán 500 metros al N. y 1000 al S. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Miguel Cabrera.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 180 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Capilla 2.ª» sita en terreno comun, paraje llamado parroquia de Sta. Bárbara, concejo de San Martin del Rey, lindante al NE. mina «Dolores», NO. y SO. «Rosa» y «Lucia», y SE. rio de Santa Bárbara.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el angulo N. de la primera casa del pueblo de Perabeles, del cual se medirán en direccion NO. 45º 300 metros fijando la primera estaca; de 1.ª á 2.ª SO. 135º, 1860 metros; de 2.ª á 3.ª NO. 45º, 300 metros; de 3.ª á 4.ª NE. 315º, 500 metros; de 4.ª á 5.ª NO. 45º, 300 metros, de 5.ª á 6.ª NE. 315º, 500 metros; de 6.ª á 7.ª NO. 45º, 300 metros; de 7.ª á 8.ª NE. 315º, 1500 metros; de 8.ª á 9.ª SE. 225º, 900 metros; de 9.ª á 1.ª SO. 135º, 640 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y nueve de la misma. Oviedo 9 de diciembre de 1870.—Miguel Cabrera.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Los ayuntamientos de esta provincia que se hallen en descubierto por el descuento del 5 y 2 1/2 por 100 sobre los sueldos de los empleados de

los mismos, se servirán ordenar el ingreso en la Caja del Tesoro público en el término de 10 días: transcurrido el cual se vería la Administración en la imprescindible necesidad de proceder ejecutoriamente con arreglo á la Instrucción sobre cobranza de débitos de 3 de Diciembre último.

Oviedo y Diciembre 15 de 1870.— Amadeo Valls.

La Dirección general de Rentas en su orden del 24 del próximo pasado y recibida en esta Administración en 3 del actual me dice lo que sigue:

«Por convenir á los intereses del Estado, y para cumplimentar lo que previenen las ordenanzas generales de Aduanas, aprobadas por Decreto de S. A. el Regente del Reino de 15 de Julio último, esta Dirección general significa á V. la conveniencia de que en el plazo de un mes remita V. á la misma: primero una nota de todos los depósitos ó almacenes al por mayor de géneros extranjeros y coloniales que existan en las poblaciones de la zona fiscal comprendida en los límites que se fijan en la «Gaceta» del 26 de octubre próximo pasado; y segundo, una relación de todas las fabricas que existan en la misma zona, sean cuales fueren las materias que elaboren y emplean, expresando cuál es su situación, capacidad e importancia.»

Esta Dirección se promete que V. practicará el servicio que se le confiere con la mayor exactitud teniendo presente la importancia del fin á que se dirige.

A fin pudiese que este servicio se practique con toda regularidad, encarezco muy particularmente á los señores alcaldes de los concejos y pueblos de Canceles, Piñero, Entorres, Restrepo, Vijande, Fria, Pato, Brañosa, Froseira, Sylvon, Revollar, Billedo, Busmayor, Bustantigo, Lejuo, Cabeza, Carnaza, Cereceda, Arciella, Corñas, Folgueras, Barcena de Luciernes, Troncedo, Tablado, Villatresmil, Pedregal, Codines, Idarga, Biescas, Cermeño, Santiago de la Barca, Fresno, Acevedo, Podada, Mata, Balduino, Balsera, Brañes, Villaperez, Limanes, Tñana, Santa Marina, Valdesoto, Escobal, Lanudio, Acabal, San Bartolomé, Ceceda, Infesto, Montes, Fresneda, Lerigos, Casas de los Pontigos, Cueva-Panales, Bulnes y Sotres, que faciliten cuantos datos les pidan los Administradores de Aduanas sobre este asunto, una vez que sus distritos municipales son los que constituyen y donde termina la zona fiscal para los efectos de Aduanas, por cuya razon, de unos y otros me prometo la mayor actividad en este servicio á fin de que esta Administración conozca en un breve plazo el resultado de sus operaciones.

Oviedo 12 de Diciembre de 1870.— Amadeo Valls.

Remate de varias obras en el edificio de San Vicente.

El día 15 de enero próximo á las doce de su mañana deberá tener lugar en el despacho de esta Administración económica la subasta de las obras acordadas ejecutar en los locales de la misma por importe de 518 pesetas 47 céntimos bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en el despacho del señor Jefe económico de esta provincia el día 15 de enero próximo bajo la presidencia del mismo, Jefe de la Intervención, Arquitecto provincial y Notario de Hacienda.

2.ª Para tomar parte del remate deberá acreditarse previamente haber consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 del valor dado á las obras, cuya será devuelta á los interesados tan pronto como se celebre el remate á los que no les fuere admitida su proposición.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá la que no se presente acompañada del documento que acredite el depósito ó consigne en el acto una cantidad mayor que la del presupuesto de las obras.

4.ª A los diez días de aprobado el remate se dará principio á las obras y á los 15 deberán darse por terminadas: el pago se hará á la conclusion de las mismas ó en proporción de la obra realizada, devolviendo al contratista la fianza prestada.

5.ª Todos los útiles, herramientas y demás necesario para la total ejecución de las obras será de cuenta del contratista.

6.ª El mortero se compondrá de dos partes de cal por tres de arena y se batirá perfectamente hasta que todas las partículas paperosas de la cal se hallen completamente desleídas.

7.ª El ladrillo será bueno, duro y bien cocido que arraje un sonido claro campanil á los golpes que se le den y su fractura se presente un firme, sin cuerpos extraños ni caliches; deberá ser perfectamente plano, estar escuadrado, de grueso uniforme y bien cortado.

8.ª Todas las maderas que se empleen, serán sanas y secas, deberán haber sido cortadas en época á propósito y estar bien conservadas; la puerta de entrada será de madera de castaño y la interior de pino de Holanda.

9.ª El yeso invertido en los tabiques de pauderete, será puro, bien cocido y esento de toda parte terrosa y piedra.

10.ª Las obras se practicarán con arreglo á lo que se lleva espuesto en las precedentes condiciones; las faltas que se notaren antes de que las haya entregado definitivamente las obras serán de su cuenta y riesgo ó independientes de las inspecciones del Arquitecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación á quienes se advierte tienen de manifiesto desde este día que esta Administración económica el presupuesto de las obras que se han de ejecutar.— Oviedo y diciembre 29 de 1870.— Amadeo Valls.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general el Decreto é Instrucción siguientes:

«Ilmo. Sr.:—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Ayuntamientos que, en uso del derecho concedido por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y Reales decretos de 10 de Julio de 1865 y 23 de Agosto de 1868, tengan formalizados expedientes en reclamación de que se exceptúen de la venta terrenos en concepto de aprovechamiento comun y destinados para dehesas boyales, bien radiquen dichos expedientes en las Administraciones económicas de las provincias ó en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y no hayan acompañado á sus instancias los documentos que legitimen la propiedad invocada, llenarán este requisito en el término improrogable de treinta días, contados desde el tercero siguiente al de la inserción de este decreto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 2.º Acompañarán con los documentos, índice duplicado de los mismos, en que se exprese su clase, número de fojas y estado en se encuentran, uno de cuyos ejemplares se unirá al expediente de su razon

con aquellos, y el otro se devolverá á los interesados con el «conforme» del Jefe económico, y nota de la fecha de presentación.

Art. 3.º Fenecido el plazo marcado en el artículo primero, los expedientes que no hayan sido documentados se remitirán á la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con nota expresiva del día en que comenzó á correr y el en que espiró dicho plazo, y recibidos que sean, se archivarán, consignando diligencia autorizada por el Director de haber sido terminados por falta de documentación.

Art. 4.º El mismo plazo improrogable de treinta días se fija para la medición, clasificación y deslinde de los terrenos de comun aprovechamiento ó destinados para dehesas boyales, bien se practiquen estas operaciones por los peritos nombrados de oficio, bien por los elegidos por los Ayuntamientos, ó los que deban elegir á virtud del derecho que les concede la circular de 18 de Julio de 1862; en la inteligencia de que, pasado este plazo, seguirá su curso el expediente sin citarles de nuevo, ni admitirles las protestas que sobre el particular puedan formular.

Art. 5.º Las reclamaciones contra el lapso de los plazos señalados se presentarán dentro de los ocho días siguientes al en que aquellos espiren, y serán admitidas siempre que las causas alegadas vengán acompañadas de informaciones judiciales, que no puedan ser contrariadas por algunas de las que menciona y exceptúa el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, en cuyo caso se desecharán de plano por decreto marcial.

Art. 6.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dictará las prevenciones convenientes á los Jefes económicos de las provincias para el más exacto cumplimiento de este Decreto, cuyas disposiciones no derogán las publicadas anteriormente, sino en cuanto á ellas expresamente se opongan.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1870.— Figuerola.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Ilmo. Sr.:—Para que tenga debido cumplimiento el Decreto de primero del corriente, regularizando la marcha de los expedientes sobre excepción de fincas por estar destinadas á comun aprovechamiento, ó á dehesas boyales, el Regente del Reino se ha servido aprobar, á propuesta de esa Dirección general, las siguientes prevenciones.

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias, tan luego como reciban la presente orden-circular, la harán insertar preferentemente en el «Boletín oficial» á continuación del Decreto de 1.º del corriente, y remitirán á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un número de dicho periódico en el día inmediato al de su publicación.

2.ª Formarán expediente general para el cumplimiento del precitado Decreto, colocando por cabeza el número del «Boletín oficial» en que se haya publicado, relación de todos los expedientes incoados antes del último plazo fijado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que no hayan sido resueltos, su estado y causas que

paralizan su curso, y certificación del comisionado principal de venas con el «conforme» del Jefe económico, expresando cuáles de las fincas reclamadas han sido vendidas, si están adjudicadas, fechas respectivas de estas operaciones y precio del remate, consignando además que no existen en sus dependencias otros expedientes que los contenidos en la relación.

3.ª En el término perentorio de quince días, y bajo la inmediata responsabilidad del Jefe económico, se remitirá á la Dirección general copia autorizada de los documentos expresados en la prevención anterior.

4.ª Las fechas en que los pueblos presenten documentos, se harán constar por medio de notas firmadas en los mismos y en el expediente general, extractándose además el índice con que según el art. 2.º del Decreto deben acompañarlo.

5.ª Con la misma formalidad se anotarán las fechas en que los peritos de la Hacienda, ó los elegidos por los pueblos, presenten las certificaciones de medición, clasificación y deslinde de los terrenos, cuya excepción para comun aprovechamiento ó con destino á pastos de los ganados de labor tenga solicitado, bien entendido, que no podrán ser admitidos, trascurrido el plazo de treinta días, marcado en el artículo 4.º del Decreto, aun cuando las operaciones periciales hayan sido ejecutadas dentro de él.

6.ª No será lícito á los Jefes económicos suspender el curso de los expedientes sin el lapso de los términos concedidos por el Decreto, á pretexto de consulta, ú ocupacion preferente en asuntos del servicio, siendo responsables de cuanto en contrario ejecuten.

7.ª El día en que termine el plazo concedido á los pueblos, para presentación de documentos, ó para ejecución de las operaciones periciales y su declaración, se cerrará el expediente certificando el Jefe económico, á continuación de la última nota en él estampada, no haber tenido lugar otras diligencias de presentación que las extractadas; y en el siguiente día hábil lo remitirán á la Dirección general para su examen y comprobación con los datos obrantes en la misma.

8.ª Remitirán asimismo con un índice, cuyo duplicado se conservará en la Administración económica, todos los expedientes que, por no haberse documentado, se hallen dentro de las condiciones del artículo 3.º del Decreto; y seguirán tramitando con preferencia todos los demás que deban ser resueltos, según su actual estado, con las ampliaciones é informes pedidos por la Dirección del ramo, debiendo remitirse terminados dentro del plazo de 60 días.

9.ª Los incidentes por reclamación contra el lapso de los plazos concedidos de que trata el artículo 5.º del Decreto se remitirán á la Dirección general, sin más trámites que el dictamen del Oficial letrado de Hacienda é informes del comisionado principal de ventas y Jefe económico, los cuales serán evacuados dentro de tercero día, limitándose dichos funcionarios á hacer constar si se han cumplido las prescripciones del Decreto y esta circular, y si las causas alegadas son notorias y están suficientemente probadas.

10.ª Los plazos de treinta días concedidos para la presentación de documentos y para ejecución de las operaciones periciales, no son correlativos, sino que correrán simultáneamente.

11.ª No serán admisibles, como

medio supletorio de prueba, otros testimonios de informaciones testificales, que los librados por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia, en que dichas informaciones debieron ser presentadas y tramitadas, según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

12.ª Cuando se pretenda justificar la no existencia de los títulos de pertenencia, ó su desaparición por incendio ó fuerza mayor, además de la oportuna información de testigos, se acompañarán certificaciones negativas de los Notarios del distrito, respecto á la existencia en sus protocolos, ó de los que custodian en sus archivos de la escritura ó escrituras, que se mencionen, ó de cuanto resulte de los mismos.

13.ª Los Secretarios ó Archiveros de los Ayuntamientos librarán idénticas certificaciones, expresando en su caso las vicisitudes por que ya haya pasado el archivo.

14.ª Además de las certificaciones mencionadas en las dos anteriores prevenciones, los Ayuntamientos ó los pueblos presentarán la que les expida á su solicitud el Registrador de la propiedad del partido para comprobar si la finca ó las fincas, cuya excepción se pretende, se halla inscrita, su dominio á favor de los mismos ó están afectas á algún gravamen, determinando en este caso las circunstancias del contrato, personas ó corporación que en él hayan intervenido y Notario que lo autoriza.

15.ª Los Oficiales letrados de Hacienda examinarán cuidadosamente la documentación marcada en las anteriores prevenciones, y harán notar las faltas que adviertan, en la inteligencia de que serán responsables de cualquiera omisión.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos que correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1870.—S. Moret.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Y esta Dirección general al trasladar á V. S. la Instrucción y Decreto que preceden, le encarga, muy especialmente, que sin pérdida de tiempo los haga publicar en el «Boletín Oficial» de esa provincia y remita un ejemplar del número en que se inserten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, Venancio González.

Lo que se inserta en el presente Boletín en cumplimiento de lo que previene la Dirección general.

Oviedo 18 de Diciembre de 1870.—Amadeo Valls.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Oviedo.

La comisión encargada de llevar á cabo el repartimiento vecinal de 200.000 reales, acordado por la Junta municipal, como uno de los recursos autorizados por la ley de 23 de Febrero último para cubrir las atenciones del presupuesto del actual año económico, dispuso, en cumplimiento del artículo 32 del reglamento para la aplicación de dicha ley se entregase, como así se verificó, á todas las personas que según el art. 11 de la misma están sujetas al pago del repartimiento, el estado en que cada contribuyente debe determinar las utilidades imponibles de que por término medio disfrute. Los estados que conforme á lo dispuesto en el art. 33 del citado reglamento han podido recoger de los interesados,

deben pasar con arreglo al art. 34 del propio reglamento á las respectivas secciones para que en virtud de lo prescrito en el art. 35 fijen á cada contribuyente la utilidad imponible.

A fin de cumplir, pues, con dichas disposiciones, acordó el Ayuntamiento convocar á los contribuyentes de las diez secciones en que se han dividido, para que á las doce de la mañana de los días del corriente mes que se espresan á continuación, se reúnan en las Casas Consistoriales con el referido objeto.

Día 10.

1.ª sección.—Contribuyentes por territorial desde 500 rs. en adelante.

2.ª sección.—Contribuyentes por subsidio desde 200 rs. en adelante.

3.ª sección.—Contribuyentes por territorial, desde 400 rs. á 499.

4.ª sección.—Id. desde 300 á 399.

Día 11.

5.ª sección.—Id. desde 200 á 299.

6.ª sección.—Contribuyentes por territorial, desde 100 á 199.

7.ª sección.—Id. por subsidio hasta 199 reales.

Día 12.

8.ª sección.—Contribuyentes por territorial desde 50 rs. á 99.

9.ª sección.—Id. desde un real á 49.

10.ª sección.—Empleados activos y pasivos de todas clases con haber á 5.000 rs.

Y se publica para que llegue á noticia de todos los vecinos contribuyentes.

Oviedo y Enero 1.º de 1871.—Mariano Laspra.—Domingo González Solís, secretario.—Es copia.—M. Laspra.

Junta provincial de primera enseñanza.

De conformidad á las disposiciones vigentes se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

Escuelas elementales de niños.

La de Grandas de Salime, en Grandas de Salime, dotada con 825 pesetas anuales.

La de Candás, en Carreño, dotada con 625 id.

La de Felechés, en Siero, dotada con 625 id.

La de S. Martín de Luña, en Cudillero, dotada con 625 id.

La de Degaña, en Degaña, dotada con 625 id.

La de Serín, en Gijón, dotada con 625 id.

La de S. Antolín, en Ibañeta, dotada con 625 id.

Escuelas incompletas de niños.

La de Villamar, en Salas, dotada con 250 id.

La de Folgueras, en Salas, dotada con 250 id.

La de Ardesaldo, en Salas, dotada con 250 id.

La de Peon, en Villaviciosa, dotada con 250 id.

La de Rozadas, en Villaviciosa, dotada con 250 id.

La de Argüero, en Villaviciosa, dotada con 250 id.

La de Bedriñana, en Villaviciosa, dotada con 250 id.

La de S. Roman, en Sariego, dotada con 250 id.

La de Moreda, en Aller, dotada con 250 id.

La de Baiña, en Mieres, dotada con 250 id.

La de Seana, en Mieres, dotada con 250 id.

La de Leitariegos, en Leitariegos, dotada con 250 id.

La de S. Bartolomé, en Illas, dotada con 250 id.

La de Arenas, en Siero, dotada con 250 id.

La de Parlero, en Villayón, dotada con 250 id.

La de Pedroveys, en Quirós, dotada con 250 id.

La de Carrea, en Teverga, dotada en 250 id.

La de Molleda, en Corvera, dotada con 250 id.

La de Santa Eugenia, en Villaviciosa, dotada con 250 id.

Escuelas elementales de niñas.

La de Belmonte, en Miranda, dotada con 250 id.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Boal, en Boal, dotada con 275 id.

La de Carabia, en Carabia, dotada con 275 id.

La de Corvera, en Corvera, dotada con 275 id.

Escuelas de temporada.

La Carceda y Coliema, en Cangas de Tineo, dotada con 250 id.

La de Bergame y S. Damias, en Cangas de Tineo, dotada en 250 id.

La de Viego y San Ignacio, en Ponga, dotada en 250 id.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, casa-habitación capaz y decente para si y su familia y el importe de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes con la relación documentada de sus méritos y servicios y certificados de conducta á esta Junta provincial en el término de un mes á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oviedo 20 de diciembre de 1870.—Pedro González Valdés.—El secretario, Basilio López.

Punto y día en que se verifican las compras	Nombres de los vendedores.	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 15 de Diciembre de 1870.	D. Maario Alvarez.	60 fanegas de cebada.	9-25 pesetas
Idem 24 idem idem.	Al mismo.	30 quintales métricos de paja.	16-25
		63 fanegas de cebada.	9-25
		35 quintales métricos de paja.	15-75
Oviedo 28 de Diciembre de 1870.	El Factor,		
	Francisco Secades.		

El Comisario de Guerra Inspector, Aureliano Camino.

V.º B.º

Noticia de los artículos del espresoado ramo, comprados para las atenciones de este Canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de A. M. en el de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Se hace saber al público: que en las diligencias de juicio necesario de testamentaria de las herencias relictas de D. Manuel Garcia Inguanzo y su esposa doña Maria Gonzalez, vecinos que fueron de Viña en la parroquia de Margolles de este concejo, se solicitó por el procurador D. Antonio Redondo á nombre del heredero D. José Garcia, D. Joaquin Prieto en representación de los menores doña Angela, doña Maria, doña Manuela y doña Maria Victoria Garcia Gonzalez y D. José Garcia representando á otros menores que lo son don Fernando, doña Ramona, D. Celestino y D. Ceferino Garcia, y por último D. Ignacio de la Tasa como marido de doña Teresa Garcia Gonzalez, que para el pago de nueve mil trescientos ochenta y un pesetas setenta y cinco céntimos que se hallan debiendo á varios acreedores se vendieran los bienes que á continuación se espresarán en subasta voluntaria á lo que defirió el juzgado, y son los siguientes:

Pesetas céntos.

En el sitio del Forcado términos del lugar de Viña, una casa de habitación compuesta de cocina, piso terreno, sala y desban y sus oficinas, que linda por Saliente, Norte y poniente bienes de la herencia y al Sur guarida de la capilla de Dulce nombre de Jesús, tasada en dos mil seiscientos setenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

2676 25

En dicho sitio y á la parte del Mediodía de la casa anterior y de la capilla, otra casa de ganado arruinada que se compone de establo y pajar, linda al Saliente camino servidero que pasa á la Llosa, Norte guarida de la espresada capilla y Poniente y Sur bienes de la herencia, tasada en

725

En el sitio del Forcado términos de dicho lugar de Viña, una heredad de prado de diez y nueve días de bueyes y ocho carros de abono con alguna parte de bravo, linda al Saliente camino de carro antiguo, Norte Francisco de la Vega, poniente sebe y al Sur rodeadas de la casa del Forcado, tasada con los árboles de su comprensión, en

2710

El prado titulado de l'respando en dichos términos del Forcado, que principia desde la casa de Canal hasta el camino que pasa á Valdelabarca, cabida todo él de veinte días de bueyes y cuatro carr. s de abono con muchos castaños y otros árboles en su comprensión, linda al Saliente sebe y castaño de varios particulares, Norte sebe y camino, al poniente el camino que divide estas fincas, y al Sur sebe y corrada, en

3280

En el sitio del Forcado, términos de dicho lugar de Viña, y al Saliente de

la casa de dicho sitio, un prado de diez y seis carros de abono, linda al Poniente guarida de dic a casa y a las demás partes sebe, tasado con los arboles que comprende. en 240

Al poniente de dicha casa un controz de terreno de prado, bravo y cantal con inclusion de dos huertos en su comprension, cabida de cuatro dias y medio de bueyes, linda al Saliente dicha casa, Norte finca del Forcadin Poniente sebe de la eria de la Roza y al Sur finca llamada la Llosa de esta herencia, tasada con sus arboles en 450

En dicho sitio y huerta del Forcadin, una heredad de llabor y prado y bravo con los arboles de su comprension, de quince dias de bueyes y nueve y medio carros de abono, linda al Saliente capilla, casas y camino Norte la finca anterior, Poniente medianil de la eria de la Roza y al Sur cárcoba divisoria en 1575

En dicho sitio y pegante a la anterior, otro trozo de prado y castañedo de veinte dias de bueyes y tres carros y medio de abono, linda al Este camino forero, Norte cárcoba, Oeste sebe y al Sur carretera. en 2416

En el repetido sitio y a la parte del Sur de la anterior, otro controz de terreno, castañedo y bravo de siete dias de bueyes nueve y medio carros de abono, linda al Norte cárcoba, Sur y Oeste sebe y al Este camino, en 450

En dicho sitio del Forcado y encima el camino, otra heredad de prado y bravo con varios arboles titulada los Manzanales, de veintinueve dias de bueyes once y medio dias carros de abono; linda al Este y Sur sebe divisoria de la eria de Felguericas, Norte sebe y al Oeste sebe y camino, en 1615

En el indicado sitio del Forcado, un huerto de hortaliza cerrado sobre sí de cal y canto, de carro y medio de abono largo en 30

En el sitio de la Balina y Piedraita, un trozo de terreno en abertal de tres dias de bueyes poco mas ó menos; linda de abajo camino de Pozobal, Norte arboles de Manuel Rodriguez y a las demás partes con mas de varios vecinos, en 30

En el mismo sitio y pegante a la huerta de Ramon Perez, otra heredad de bravo en abertal con cinco cerezales, cabida de medio dia de bueyes; linda al Norte huerta del citado Ramon, Oeste camino de Porobal, tasado en 20

En el sitio del Forcado y sobre la fuente del Barredo un controz de terreno bravo con veinte castaños mayores y seis menores cerrados sobre sí, en 40

En la eria de Felguericas sitio del Mato Barredo, una heredad de bravo de veintinueve carros de abono, linda al Este Juan Calleja, Norte Teresa del Dago, Oeste la misma y sebe y al Sur Antonio Quesada, en 30

En dicho sitio y contra el Norte de la anterior, otro trozo de bravo de medio dia de bueyes, linda al Este y Norte Francisco Solis, Oeste sebe y Sur lo mismo en 10

En el lugar de Agüera y debajo de los Pandoriales, cinco castaños mayores entre otros de varios vecinos, con sus suelos y terrazgos, en 15

16.212 25

Importan dichas fincas que constituyen la posesion del Forcado las figuradas diez y seis mil doscientas doce pesetas veinticinco céntimos, ó sean sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve reales. Las personas que quieran hacer postura a dichas fincas concurriran a este Juzgado el dia treinta y uno de Enero del año próximo a las doce de su mañana, cuyas posturas que hagan serán admitidas cubriendo el precio del avalúo.

Cangas de Oquis 31 de Diciembre de 1870.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Illescas.

D. Facundo Lopez y Lopez, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo por primero y único edicto y con término de treinta dias, a los gitanos Nicolás Bustamante y Maya, hijo de Carlos y Jesusa, residente en Belmonte, y de edad de treinta y tres a treinta y cuatro años; y a Manuel Palacios y Hernandez, hijo de Juan y Teresa, residente en Valencia, en la calle del Muro, número seis, casado, y de edad de cuarenta y ocho a cincuenta años: a fin de que se presenten en este juzgado a ser reconocidos de unas lesiones que en la feria de esta villa les fueron inferidas, y de las cuales necesita el juzgado saber si están ya completamente curadas, y desde cuándo.

Y caso de no quererse presentar en este juzgado lo verifiquen ante la autoridad del pueblo en donde se hallen, para que se haga su reconocimiento por facultativos, los cuales presten declaracion jurada sobre el estado de dichas lesiones, ó su sanidad y desde cuándo: todo lo cual se servirán hacer en su caso las autoridades ante quienes se presentaren, y remitirme las diligencias que se practicaren; pues en ello se intere. será la recta administracion de justicia.

Dado en Illescas a tres de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por el nombre de Juan de las Ningas, de oficio zapatero, vecino de los Veneros en la parroquia de Riveras, concejo de Soto del Barco, para que se presente en este Juzgado, en el término de treinta dias ya prestar la declaracion de, inquerir y responder a los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por tentativa de violacion a

Maria Gonzalez Rodiles, vecina de Tamon, con apercibimiento que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés a siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—José Maria Noriega.—Por mandado de S. S.—Por indisposicion del originario Prescodo, Simon de Barañano.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

Para el 13 de Enero próximo, está anunciada la subasta de la finca número 749 del inventario de propios que es un monte denominado Canto del Lloso, sito en la parroquia de San Claudio de este concejo; téngase presente que su estension es la de 24 dias de bueyes (3 01,92 hectáreas) y que por el Norte ademas de D. Benito Suarez y D.ª Ana Quevedo, linla con terreno de arbolado de Francisco Alvarez.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados en la adquisicion.

Oviedo 17 de Diciembre de 1870.—Ramon Lafarga.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 5.

Table with columns: EFECTOS, Ultimo precio. Rows include 3 por 100 cons. al contado (27-20), Id. a fin de mes (27-30), Id. a fin del próximo (00-00), 3 por 100 dif. al contado (32-40), Id. a fin de mes (00-00), Amortizable de 1.ª clase (00-00), Idem de 2.ª (00-00), Deuda del personal (00-00), Billetes hipotecarios (00-00), Idem de 2.ª idem (96-50), Bonos del Tesoro (73-05), Id. en car.etas provisionals (00-00), Carreteras y sociedades, Emision de Abril de a 4,000 (00-00), Idem de a 2,000 (00-00), Idem de Junio, 2,000 (88-00), Idem de Agosto, 2,000 (00-00), Idem de Marzo, 2,000 (00-00), Idem de Julio, 2,000 (00-00), Obras públicas de 2,000 (00-00), Canal de Isabel, de 1000 (00-00), Oblig. de ferro-carriles (50-00), Id. nuevas, de 2,000 (50-00), Idem idem, de 20,000 (49-25), Banco de España (149-50).

Cambios. Lóndres a 90 dias fecha 50-30, Paris a 8 dias vista 00-00

PARTE NO OFICIAL.

TESORO de la administracion municipal y provincial, ó Manual de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, por D. José Maria Mañas.

Esta importante obra que comprende anotadas, comentadas y concordadas todas las disposiciones referentes a la administracion de las provincias y de los municipios, es de una utilidad indisputable para las diputaciones, ayuntamientos y funcionarios de la administracion civil. Contiene entre otras disposiciones del mayor interés la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, la ley y reglamento de Beneficencia, la ley y reglamento de arbitrios provinciales y municipales, la instrucion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública; la novísima ley electoral; la ley y reglamento de monte; la de administracion y contabilidad del Estado; y por último, un tratado ultimísimo de Teneduría de libros por partida doble con aplicacion a la contabilidad de los municipios, de las provincias y de los establecimientos que de ellas dependen. Los aspirantes al ingreso en el cuerpo especial de contabilidad y tesoreria del Es-

tado, hallarán tambien muy conveniente este libro, supuesto que tienen que probar en los ejercicios el conocimiento de la teneduria de libros con aplicacion a los fondos de las provincias.

Forma un volumen de 900 páginas con su índice alfabético razonado, y se halla de venta al precio de 60 rs. (15 pesetas) sin el Apéndice, en la Administracion del «Diario Oficial de Avisos de Madrid,» calle del Espejo, números 9 y 11 principal, y en las librerías de San Martin y Hernando.

Con el Apéndice, que comprende las leyes orgánicas del municipio y de la provincia de 20 de Agosto de 1870, la novísima legislacion de quintas y otras varias disposiciones importantes, cuesta 66 rs. (16 pesetas 50 cénts.)

Se suscribe en la Depositaria de fondos provinciales.

AVISO IMPORTANTE.

Para conocimiento y satisfaccion de las familias interesadas, los armadores del vapor Cifuentes avisan por medio de este anuncio, el rápido y feliz arribo de dicho vapor a la Habana el día 3 del corriente.

AVISO IMPORTANTE.

Se necesita un médico cirujano para el vapor «Arana» próximo a emprender viaje al puerto de la Habana.

Para su ajuste pueden entenderse con sus armadores en Gijón Sras. D. Oscar de Olavarria y Compañía.

Por acuerdo de los albaceas testamentarios del difunto D. Antonio Martinez Arcos, y de conformidad con sus herederos, se ha dispuesto que el día 1.º de Febrero de 1871, a las doce de su mañana, se verifique el remate extrajudicial de la casa situada en la plaza pública de Avilés, conocida por el Café del León de Oro, y señalada con el número 6, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Benito Miranda Carraño, vecino de esta dicha villa, y en la misma Notaría se darán todos los pormenores y antecedentes a las personas que deseen anticipadamente enterarse.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA, DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICADO ROMANO por D. Francisco Javier Moya

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º al precio de 16 reales cada uno que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 6, en las librerías de Darán, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de esta provincia.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín,» a 2 rs. ejemplar.

ANUNCIO.

Se hace saber al público, que en el día 31 de Enero presente de 1871, se sacan por mandato judicial a pública subasta, en la capital del concejo de la Rivera de Abajo, hora de las dos de la tarde, los bienes siguientes:

Una casa con su establo, pajar, y en el portal se halla un cuarto dormitorio.

Mas el hórreo que se halla delante de la misma casa sostenido por cuatro piés de madera.

Mas un huerto cerrado sobre sí con todos sus arboles, cabida de una área 97 centiáreas. Esta finca, casa y hórreo tienen de canon foral 14 copines de pan al Sr. Dr. D. Francisco Diaz Ordoñez.

Mas un castañedo llamado del Vespicio, cabida de 48 áreas 54 centiáreas, compuesto de 91 piés de castaños.

Estos bienes radican en el término del lugar de Bueño, concejo de la Rivera de Arriba.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria, Trasluceros, 3.